

**ORD. CIRCULAR N°3409**

**ANT.: Oficio Ord. N° P-B 12042, del 29-10-93, de la Superintendencia de A.F.P.**

**MAT.: INSTRUYE PARA QUE SE INFORME SITUACIÓN QUE INDICA, PARA EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

**SANTIAGO, 1 de diciembre de 1993.**

**DE : SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL**

**A : SRES. GERENTES GENERALES  
DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL**

Este Organismo Supervisor, a solicitud del Sr. Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, ha estimado necesario instruir a las Instituciones de Salud Previsional, para que, en aquellos casos en que estén requiriendo la calificación de invalidez de algún afiliado que se encuentre imposibilitado de concurrir a la Comisión Médica Regional de la A.F.P. respectiva, para la calificación correspondiente, señalen dicha situación en el informe que se acompaña a la solicitud. Para cumplir debidamente con lo anterior, es preciso que las Isapre tomen las medidas pertinentes para proporcionar una información correcta a la Administradora de que se trate.

Tal medida tendrá por objeto que la A.F.P., junto con informar a su afiliado que ha recibido la solicitud de calificación de la patología que lo afecta, comunique dicha situación a la Comisión Médica Regional, para que esta designe un "Médico Interconsultor Domiciliario" que concurra al domicilio del afiliado o al centro hospitalario en que se encuentre, para efectos de continuar el trámite correspondiente.

Saluda atentamente a Usted,

**CESAR OYARZO MANSILLA  
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES**